

CONTRATO ESPECIFICO PARA EL SUMINISTRO Y ENTREGA EN SITIO DE MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA PARA LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS




CONTRATO ESPECÍFICO PARA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OFICINA.

SECCIÓN I

<p>Dependencia: Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas RFC: CED101216843 Domicilio: Londres No. 70 entre Tehuantepec y Manuel Z. Cubillas, Colonia Centenario, Hermosillo, Sonora Unidad Compradora: Dirección General de Administración</p>	<p>Proveedor: DEX DEL NOROESTE, S.A. DE C.V. RFC: DNO010619952 Clave Interbancaria e Institución Bancaria: 0127 6000 1089 4076 21 Domicilio: Aguas Calientes número 217 colonia San Benito, Hermosillo, Sonora. Datos del Contacto del Proveedor: María de Jesús Córdova Bracamontes, teléfono (662) 2151300 y 2151318 y correo electrónico: mary.cordova@dexdelnoroeste.com</p>
--	---

Contrato derivado de Contrato Marco

Número y Tipo de Procedimiento: La adjudicación del presente contrato se realizó mediante adjudicación directa con fundamento en el artículo 47 fracción XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, toda vez que se deriva del **CONTRATO MARCO PARA EL SUMINISTRO Y ENTREGA EN SITIO DE MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA** de fecha 26 de febrero de 2024.

Número de Contrato: CM-006-2024/044-CEDIS

Suficiencia Presupuestaria: Se cuenta con recursos estatales, según lo establecido en el **Decreto No. 106 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2024**, publicado en el Boletín del Gobierno del Estado de Sonora y autorizados mediante oficio no. CGAYCP/0068/2024 de fecha 23 de enero de 2024, suscrito por la Lic. Alba Isabel Tapia Peña en su carácter de Coordinadora General de Administración y Control Presupuestal de la Secretaría de Gobierno. Lo anterior quedará condicionado a la disponibilidad presupuestal prevista en los presupuestos de egresos de los ejercicios citados

LAASSPES: Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal.

Plazo y Condiciones de Pago: Plazo y condiciones de pago conforme a lo establecido en el artículo 57 de la "LAASSPES", no podrá exceder de 20 días

A
for
X

naturales contados a partir de la prestación del servicio, conforme a las necesidades que cada dependencia determine.

Partida: 21101, Material de oficina

Descripción del servicio: Adquisición de material de oficina, según las especificaciones técnicas que se describen en el ANEXO I del contrato marco.

Unidad de Medida: Pieza

Precio total Neto Moneda Nacional: \$ 68,965.52

IVA: \$ 11,034.48

Total: \$ 80,000.00 (Son.- Ochenta mil pesos, 00/100 MN) monto máximo atendiendo a al requerimiento de material que realice la Comisión a través del personal autorizado, y en apego a su programa anual de adquisiciones.

De entrega: Londres número 70 entre Tehuantepec y Manuel Z. Cubillas, Colonia Centenario, Hermosillo, Sonora

Fecha de Entrega: del 27 de mayo de 2024 al 31 de diciembre de 2024

Condiciones de entrega: Los materiales, útiles y equipos menores de oficina deberán ser entregados en las instalaciones de la Comisión, sita en el domicilio ubicado en calle Londres número 70 entre Tehuantepec y Manuel Z. Cubillas, Colonia Centenario, Hermosillo, Sonora.

SECCIÓN II

EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA POR LA **COMISIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS**, REPRESENTADA POR EL DR. ABEL LEYVA CASTELLANOS, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL, EN ADELANTE "LA COMISIÓN" Y, POR LA OTRA; LA EMPRESA **DEX DEL NOROESTE S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL C. JAIME LUIS AGUILAR GUTIÉRREZ, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I.1 Que es un Organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal sectorizado a la Secretaría de Gobierno, conforme a lo dispuesto en la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, publicada mediante Boletín Oficial número 49, sección IV, tomo CLXXXVI de fecha 16 de diciembre de 2010.
- I.2 Que conforme a lo dispuesto por los artículos 84 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, 20 fracción XI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así como del *numeral VI. Bases y Lineamientos: Inciso N.- Responsables de suscribir pedidos, contratos y convenios modificatorios a contratos vigentes de las Políticas, Bases y Lineamientos de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas*, el **Dr. Abel Leyva Castellanos**, en su carácter de Coordinador General es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato específico, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- I.3 Que de conformidad con el artículo 24 fracción III del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, y el *numeral VI. Bases y Lineamientos: Inciso O.- Encargado de la administración de los Contratos y pedidos de las Políticas, Bases y Lineamientos de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas*, suscribe el presente contrato específico la C. **Mtra. Ana Claudette Valencia Huerta**, en su carácter de Encargada de Despacho de la Dirección General de Administración facultada para administrar y supervisar la prestación del servicio y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato específico, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para

tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato específico, encargadas del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

I.4 Que la adjudicación del presente contrato específico se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, al amparo del CONTRATO MARCO PARA EL SUMINISTRO Y ENTREGA EN SITIO DE MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA "CONTRATO MARCO", lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracción III, y 47 fracción XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora "LAASSPES", según corresponda y los correlativos de su Reglamento.

I.5 Que la "LA COMISIÓN" cuenta con recursos suficientes para llevar a cabo el presente contrato, como se acredita con la suficiencia presupuestaria según se advierte del oficio no. CGAYCP/0068/2024 de fecha 23 de enero de 2024, suscrito por la Lic. Alba Isabel Tapia Peña en su carácter de Coordinadora General de Administración y Control Presupuestal de la Secretaría de Gobierno, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la "LAASSPES" emitida para la correspondiente partida presupuestal número 21101, Material de oficina.

I.7 Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **CED101216843**

I.8 Que tiene establecido su domicilio en **Londres No. 70 entre Tehuantepec y Manuel Z. Cubillas, Colonia Centenario, Hermosillo, Sonora**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "EL PROVEEDOR" A TRAVES DE SU REPRESENTANTE:

II.1 Que es una sociedad legalmente constituida mediante la Escritura Publica número 22,331 de fecha 19 de Junio del 2001, pasada ante la fe del C. Licenciado Salvador Antonio Corral Martínez Notario Público No. 28, con residencia en Hermosillo, Sonora, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Hermosillo, Estado de Sonora, bajo el folio mercantil 20677 de fecha 9 de agosto de 2001, DEX DEL NOROESTE, SA DE CV, cuyo objeto social es la distribución, compraventa, representación, comercialización, transformación, importación y exportación de toda clase de papeles para las artes gráficas y similares, papelería escolar y de oficina, materiales de empaque y embalaje, así como toda clase de artículos de oficina, artículos y consumibles de cómputo, tintas para las artes gráficas, regalos, productos de limpieza y el comercio en general.



II.3 Que el C. Jaime Luis Aguilar Gutiérrez, en su carácter de (representante legal o apoderado) cuenta con poder amplio y suficiente para suscribir el presente contrato específico y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante la Escritura Publica número 22,331 de fecha 19 de Junio del 2001, pasada ante la fe del C. Licenciado Salvador Antonio Corral Martínez Notario Público No. 28, con residencia en Hermosillo, Sonora, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Hermosillo, Estado de Sonora, bajo el folio mercantil 20677 de fecha 9 de agosto de 2001, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

II.4 Que ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en la realización de la adquisición de los bienes, manifestando reunir las condiciones técnicas jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para el cumplimiento del presente instrumento jurídico.

II.5 Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que ni él ni ninguno de los socios desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en su caso que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente Contrato no se actualiza un conflicto de interés del artículo 50 fracción X de la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora, lo cual se constató por el Órgano Interno de Control de la dependencia o entidad contratante en concordancia con los artículo 56 fracción II de la "LAASSP" y 87 fracción I de su Reglamento, así como que no se encuentra en alguno de los supuestos que señalan los artículos 56 y 70 penúltimo y antepenúltimo párrafo de la "LAASSP".

II.6 Que bajo protesta de decir verdad declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en Materia de Erradicación del Trabajo Infantil del artículo 123 Constitucional apartado A, en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su Artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar, le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

II.7 Que cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **DNO010619953**.

II.8 (En su caso) Que bajo protesta de decir verdad manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32 D y 33 TER del Código Fiscal Federal y Estatal, respectivamente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social ante el Instituto

del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

II.9 Que señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en: Aguas Calientes número 217 colonia San Benito, Hermosillo, Sonora.

III. DE "LAS PARTES"

III.1 Que es su voluntad celebrar el contrato específico y sujetarse a sus términos y condiciones para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLAU S U L A S

PRIMERA. - OBJETO

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "LA COMISIÓN" el material de oficina que requiera para el desarrollo de sus funciones oficiales.

SEGUNDA. – ALCANCES

El objeto del contrato específico se realizará de conformidad con lo previsto en su Sección I, lo señalado en la oferta económica de "EL PROVEEDOR" adjudicada, en concordancia con lo establecido en el "CONTRATO MARCO" y sus Anexos, por lo que "LAS PARTES" se obligan a cumplirlo en todos sus términos.

TERCERA. - MONTO Y PRECIO

El (los) precios (s) unitario (s) objeto del presente contrato específico y el monto total del mismo es hasta por la cantidad de \$ 80,000.00 (Son.- Ochenta mil pesos 00/100 MN) en moneda nacional que serán fijos durante la vigencia del mismo.

CUARTA. - FORMA DE PAGO

"LA COMISIÓN" no otorgara ninguna clase de anticipo.

El pago será procedente una vez que el administrador del contrato confirme la entrega de los bienes a su entera satisfacción y dentro del plazo establecido en la Sección I del presente instrumento jurídico y que "EL PROVEEDOR" haya entregado su Comprobante Fiscal Digital (CFDI) conteniendo los datos de las

disposiciones aplicables a la operación debidamente requisitado, a fin de que el área competente gestione el pago mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria que para tal efecto señaló "EL PROVEEDOR".

El (los) Comprobante (s) Fiscal (es) Digital (es) deberán describir los bienes y el monto de los mismos.

"LA COMISIÓN" pagará a "EL PROVEEDOR" las cantidades referidas en la cláusula tercera, en moneda nacional en un plazo no mayor de veinte días naturales conforme a lo establecido en los artículos 57 de la "LAASSPES", 88 y 89 de su Reglamento. El cómputo del plazo para realizar el pago se contabiliza desde el día hábil siguiente de la recepción de los bienes en los términos y condiciones del contrato, quedando sujeto a que el servidor público facultado valide el comprobante fiscal.

En caso de que el "CFDI" entregado por los proveedores para su pago presente errores o deficiencias, el administrador del contrato dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicara por escrito al "PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir. El período que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones no se computara para efectos del artículo 57 de la ley.

En virtud de que "LA COMISIÓN" esté incorporada al programa de cadenas productivas de Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, "EL PROVEEDOR" podrá transferir sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero que este incorporado a la cadena productiva de "LA COMISIÓN" mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico.

En caso de que "EL PROVEEDOR" decida utilizar el programa de cadenas productivas, el pago se realizará conforme a los procedimientos establecidos en las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para su incorporación al programa de cadenas productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución Bancaria de Desarrollo.

QUINTA. – VIGENCIA

La vigencia del presente contrato específico será a partir de la firma de contrato y hasta el 31 de diciembre de 2024.

SEXTA. - AMPLIACIÓN DEL CONTRATO

“LAS PARTES” están de acuerdo en que por necesidades de “LA COMISIÓN” podrá ampliarse el presente contrato específico de conformidad con el artículo 58 de la “LAASSPES”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto establecido originalmente. Lo anterior se formalizará mediante un Convenio Modificatorio.

Asimismo, con fundamento en el artículo 90 del Reglamento de la “LAASSPES”, “EL PROVEEDOR” deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías señaladas en la “CLÁUSULA DECIMA PRIMERA” de este contrato específico.

SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

- A) Cumplir con lo referido en la CLÁUSULA PRIMERA y la Sección I, de este contrato específico, según las especificaciones técnicas y de calidad, así como en los plazos y lugares requeridos.
- B) No difundir a terceros sin autorización expresa de “LA COMISIÓN” la información que le sea proporcionada inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
- C) Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora y el Órgano Interno de Control de conformidad con el artículo 106 del Reglamento de la “LAASSP”.

OCTAVA. - OBLIGACIONES DE “LA COMISIÓN”

- A) Otorgar todas las facilidades necesarias a efecto de que “EL PROVEEDOR” lleve a cabo el suministro en los términos convenidos.
- B) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma, de conformidad a lo señalado en la CLÁUSULA CUARTA del contrato.

NOVENA. - ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN

El administrador del contrato podrá supervisar su estricto cumplimiento y verificar que cumpla con las especificaciones y condiciones establecidas.

“EL PROVEEDOR” manifiesta su conformidad para que “LA COMISIÓN”, supervise el objeto del presente instrumento jurídico. Dicha supervisión no exime ni libera a “EL PROVEEDOR” de las obligaciones y responsabilidades contraídas en virtud de este contrato.

“**LA COMISIÓN**” a través del administrador del contrato podrá rechazar los bienes si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en la Sección I de este contrato y en el Contrato Marco, obligándose “**EL PROVEEDOR**” en este supuesto a proporcionarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para “**LA COMISIÓN**”.

DÉCIMA. - INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

“**LAS PARTES**” están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que “**LA COMISIÓN**” entregue a “**EL PROVEEDOR**” tendrá el carácter de confidencial por lo que “**EL PROVEEDOR**” se compromete a no proporcionarla a terceros inclusive después de la terminación de este contrato específico.

DÉCIMA PRIMERA. - GARANTIA DE CUMPLIMIENTO

“**EL PROVEEDOR**” a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento jurídico se obliga a garantizar mediante póliza de fianza expedida por una Institución Afianzadora Mexicana autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas o bien en alguna de las formas establecidas en los artículos 54 y 55 de la LAASSPES por un importe equivalente a un 10% (diez por ciento) del monto total adjudicado antes de I.V.A., en favor de la **Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas** dentro de los 10 días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico en concordancia con lo establecido en los artículos 54 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora y tercer párrafo del artículo 85 del Reglamento de la Ley de la materia.

La garantía de cumplimiento del contrato será indivisible considerando el tipo de obligaciones originadas en la Sección I.

“**LA COMISIÓN**” llevará a cabo la calificación y aceptación de las garantías, se realizará conforme a las Disposiciones Generales a que se sujetan las garantías otorgadas a favor del Gobierno Estatal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren.

De no cumplir con dicha entrega “**LA COMISIÓN**” podrá rescindir el contrato específico y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción II de la “**LAASSPES**”.



La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de "EL PROVEEDOR" derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico y de ninguna manera impedirá que "LA COMISIÓN" reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que puede exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de modificación al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar "LA COMISIÓN" dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del convenio modificatorio de conformidad con el último párrafo del artículo 90 del Reglamento de la "LAASSPES", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la sustanciación de los juicios o recursos legales que interponga con relación a dicho contrato específico, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte del administrador del contrato específico de conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 fracción octava del Reglamento de la "LAASSPES".

DÉCIMA SEGUNDA. - IMPUESTOS Y DERECHOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a pagar por su cuenta todos los impuestos, cargos, derechos y gastos que por ley le correspondan para el cumplimiento de este contrato; "LA COMISIÓN" únicamente pagara el impuesto al valor agregado que corresponda.

DÉCIMA TERCERA. – RELACIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del objeto de este contrato específico, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo "EL PROVEEDOR" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presten en su contra o



en contra de "LA COMISIÓN" en relación con la prestación del servicio materia de este contrato.

DÉCIMA CUARTA. - EXCEPCION DE OBLIGACIONES

Con excepción de las obligaciones que se establecen en el presente contrato "LA COMISIÓN" no adquiere ni reconoce otras distintas a favor de EL PROVEEDOR".

DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LA COMISIÓN" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato específico cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente instrumento con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaria de la Contraloría General del Estado de Sonora.

En estos supuestos "LA COMISIÓN" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato específico de conformidad con lo previsto en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora y 101 de su Reglamento.

Para los efectos anteriores bastara la notificación por escrito a "EL PROVEEDOR" de la determinación de dar por terminado de manera anticipada el contrato específico.

DÉCIMA SEXTA. - PENAS CONVENCIONALES

Con base en los artículos 59 de la LAASSPES, 94 y 95 del Reglamento de la misma, así como de las Políticas, Bases y Lineamientos vigentes en "LA COMISIÓN" si "EL PROVEEDOR" incurriera en algún atraso en los plazos establecidos para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, la pena convencional se deducirá del Comprobante Fiscal Digital por un monto equivalente al 10% (por ciento) por cada día natural de atraso sobre el importe de los bienes no proporcionados oportunamente sin incluir el impuesto al valor agregado, dichas penas no deberán exceder del monto de la garantía de cumplimiento de contrato específico, una vez que se actualice este supuesto "LA COMISIÓN" podrá iniciar el procedimiento de

rescisión del presente contrato específico y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA. - CAUSAS DE RESCISIÓN

De conformidad con el punto DÉCIMA QUINTA del numeral de las cláusulas de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de "LA COMISIÓN" y cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con las obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, se procederá a la rescisión administrativa del mismo, sin necesidad de declaración judicial previa de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la "LAASSPES", si "EL PROVEEDOR" incurriera además en cualquiera de los siguientes casos de manera enunciativa.

- a) Si se declara en concurso mercantil.
- b) En caso de que "EL PROVEEDOR" no proporcione a "LA COMISIÓN" los datos necesarios que le permita la inspección, vigilancia, supervisión y comprobación de que los bienes están siendo entregados de conformidad con lo establecido en el presente instrumento jurídico.
- c) Si subcontrata el suministro materia de esta contratación.
- d) Por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR" previstas en el presente instrumento jurídico.
- e) Cuando se incumplan o contravengan las disposiciones de la "LAASSPES", su Reglamento y las leyes, reglamentos y lineamientos que rigen la materia.
- f) Cuando "EL PROVEEDOR" incurra en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
- g) Cuando se agote el monto límite de aplicación de las penas convencionales y/o deducciones pactadas en el presente instrumento jurídico.
- h) Si "LA COMISIÓN" o cualquier otra autoridad detecta que "EL PROVEEDOR" proporcione información o documentación falsa o alterada en el procedimiento de contratación para la elaboración del presente instrumento jurídico o en la ejecución del mismo.
- i) La falta de respuesta por parte de "EL PROVEEDOR" en el supuesto de que "LA COMISIÓN" le formule una reclamación con motivo de la prestación del servicio.
- j) En caso de que "EL PROVEEDOR" modifique los precios de la prestación del servicio materia del presente contrato durante su vigencia.

DÉCIMA OCTAVA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

“LA COMISIÓN” de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la “LAASSPES”, podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato específico, bastando para ello la comunicación por escrito, en ese sentido sin necesidad de declaración judicial otorgándole a “EL PROVEEDOR” un plazo improrrogable de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que este reciba la comunicación respectiva, para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes de omitir respuesta o si después de analizar las razones aducidas por este “LA COMISIÓN”, estima que no son satisfactorias dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes dictara la resolución que proceda debidamente fundada y motivada la que comunicara a “EL PROVEEDOR” y a las autoridades competentes.

Si antes se determina rescindida la entrega del servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que continúa vigente la necesidad de estos, aplicando las penas convencionales correspondientes.

“LA COMISIÓN” podrá determinar no dar por rescindido el contrato cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionaran con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato “LA COMISIÓN” establecerá con “EL PROVEEDOR” otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 58 de la Ley de la materia. “EL PROVEEDOR” será responsable por los daños y perjuicios que le cause a “LA COMISIÓN”.

DÉCIMA NOVENA. - CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y OTROS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMPETENCIA JUDICIAL.

Previamente al inicio de la rescisión del contrato en cualquier momento “LAS PARTES” podrán recurrir al procedimiento de conciliación establecido en el Título Séptimo, en los capítulos Segundo y Tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado Sonora.

VIGÉSIMA. - CESIÓN DE DERECHOS

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato específico a favor de cualquier otra persona física o moral con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “LA COMISIÓN” deslindando a ésta de toda responsabilidad.

VIGÉSIMA PRIMERA. - ALTERNATIVA DE CONTRATACIÓN

De llevarse a cabo el procedimiento de rescisión, “LA COMISIÓN” estará en posibilidad de contratar a otro proveedor para garantizar la continuidad de la prestación del servicio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - PAGOS EN EXCESO

En el caso de que “EL PROVEEDOR” haya recibido pagos en exceso de “LA COMISIÓN” deberá reintegrarse las cantidades más los intereses correspondientes de conformidad con el párrafo tercero del artículo 57 de la “LAASSPES”.

VIGÉSIMA TERCERA. - LEGISLACIÓN APLICABLE

Los términos y condiciones previstos en este contrato específico serán regidos por la “LAASSPES” y su Reglamento y supletoriamente serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, Código Civil para el Estado de Sonora. Asimismo, se aplicarán en lo conducente la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIGÉSIMA CUARTA. - CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN

Para la interpretación y debido cumplimiento del presente contrato específico “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Estado de Sonora, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o alguna otra causa.

Por lo anteriormente expuesto tanto “LA COMISIÓN” como “EL PROVEEDOR” declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento contiene, por lo que lo ratifican y firman en la Ciudad de Hermosillo, Sonora. El 17 de mayo de 2024.

POR:



“LA COMISIÓN”

NOMBRE Y FIRMA	CARGO	R.F.C.
 DR. ABEL LEYVA CASTELLANOS	<p>COORDINADOR GENERAL</p>	<p>LECA640629SV9</p>
 MTRA. ANA CLAUDETTE VALENCIA HUERTA	<p>ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ADMINISTRADOR DEL CONTRATO</p>	<p>VAHA770104S48</p>

POR:

“EL PROVEEDOR”

REPRESENTANTE LEGAL NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE	RFC
 JAIME LUIS AGUILAR GUTIERREZ	<p>DEX DEL NOROESTE S.A. DE C.V.</p>	<p>DNO010619953</p>